

**RESOLUCIÓN No. D-015  
(Diciembre 17 de 2021)**

***" Por la cual se modifica la Resolución D-008 de 2015 por medio de la cual se regula la expedición de la Matrícula Profesional Definitiva, la Licencia Especial Temporal, la Matrícula Profesional Provisional, se fijan las tarifas para su obtención, y de la expedición de certificados y constancias"***

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA**

En uso de las atribuciones legales contempladas en la Ley 9ª de septiembre de 1974.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley 9ª de 1974, reglamenta el ejercicio profesional de la Geología en el territorio Colombiano,
2. Que el artículo 1º de la Ley 9ª de 1974 creó el Consejo Profesional de Geología (CPG)
3. Que el artículo 11º de la Ley 9ª de 1974, dentro de las funciones del CPG fijó las de "Dictar sus propios reglamentos".
4. Que el artículo 19 del Decreto 2106 de 2019, por medio del cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos, procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, ordenó la desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvo o carnet; por lo cual,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** El artículo 2º de la Resolución D-008 de 2015 quedará así:

**ARTÍCULO 2º. Requisitos para obtener la Matrícula Profesional Definitiva.**

Para tramitar la Matrícula Profesional Definitiva, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Diligenciar en la página web de la entidad <https://cpgcolombia.org/> el formulario para MPD (Colombiana o extranjera).
- b) Fotocopia del Diploma y del Acta de Grado.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o extranjería según el caso.
- d) Fotografía reciente.

- e) Recibo de pago equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
- f) Firma en el espacio respectivo.

**ARTÍCULO 2º.** El artículo 4º de la Resolución D-008 de 2015 quedará así:

**ARTÍCULO 4º. Requisitos para la obtención de la Licencia Especial Temporal.**

Para tramitar la Licencia Especial Temporal, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Diligenciar en la página web de la entidad <https://cpgcolombia.org/> el formulario para LET.
- b) Fotocopia del diploma de Grado y certificado de notas, autenticados ante la autoridad consular respectiva.
- c) Fotocopia del pasaporte y de la visa otorgada por Migración Colombia.
- d) Hoja de vida del solicitante.
- e) Carta de la entidad empleadora.
- f) Fotografía reciente.
- g) Recibo de pago equivalente a siete (7) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
- h) Firma en el espacio respectivo.

**ARTÍCULO 3º.** El artículo 7º de la Resolución D-008 de 2015 quedará así:

**ARTÍCULO 7º. Requisitos para la obtención de la Matrícula Profesional Provisional.**

Para tramitar la Matrícula Profesional Provisional, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

**Quienes hayan cursado sus estudios de Geología en una Universidad Colombiana requieren:**

- a) Diligenciar en la página web de la entidad <https://cpgcolombia.org/> el formulario para MPP para Universidad en Colombia.
- b) Certificación de terminación de estudios y aprobación de todas las asignaturas del plan de estudios, expedida por la Universidad respectiva.
- c) Fotografía reciente.

- d) Recibo de pago equivalente a medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
- e) Firma en el espacio respectivo.

**Los geólogos colombianos o extranjeros que habiendo estudiado en una Universidad extranjera requieren:**

- a) Diligenciar en la página web de la entidad <https://cpgcolombia.org/> el formulario para MPP para Universidad extranjera.
- b) Carta de solicitud al CPG para presentación de examen sobre Geología de Colombia.
- c) Fotografía reciente.
- d) Recibo de pago equivalente a medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
- e) Firma en el espacio respectivo.

**ARTÍCULO 4º.** El artículo 9º de la Resolución D-008 de 2015 quedará así:

**ARTICULO 9º. Carnet Profesional**

El Consejo Profesional de Geología expedirá el Carnet Digital que identifica como Geólogo matriculado, a quien posea la Matrícula Profesional Definitiva, Provisional o Licencia Especial Temporal, el cual será remitido al correo electrónico del solicitante.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y reforma la Resolución No. 008 de 2015.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de diciembre de 2021.

  
**GEOVANY BEDOYA SANMIGUEL**  
Presidente

Revisó y aprobó: Angélica Aldana Rivera  
Secretaria Ejecutiva